

NÚMERO DE DEMANDAS: Cuatro (4)

PROCESOS JUDICIALES:

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES O CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO	RIESGO DE PÉRDIDA
11001333502620190015400	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	<p>Cuantía: \$38.263.840</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad.</p> <p>SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.</p> <p>TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz -</p>	<p>17/06/2019 Admite la demanda.</p> <p>19/11/2019 Se da contestación a la demanda.</p> <p>29/11/2019 Traslado de Excepciones.</p> <p>06/12/2019 Demandante allega reforma a la demanda.</p> <p>08/07/2019 Se fijó Estado y se desfijo Estado que admite la reforma a la demanda.</p> <p>28/08/2020 La JEP da respuesta a la reforma a la demanda.</p>	BAJO

		<p>JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se llegue a probar.</p> <p>CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXX.</p> <p>PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX.</p> <p>QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor de XXXXXXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.</p>		
11001032400020180041800	Medio de control de nulidad y restablecimiento	<p>Cuantía: Sin cuantía.</p> <p>Pretensiones:</p>	22/02/2019 Se profiere el Auto Admisorio de la demanda.	N/A

	<p>del derecho (Tercero con interés).</p>	<p>“PRIMERA: Se Declare NULO el contenido de la Resolución No. 165 del 6 de julio de 2018 emitida por el Ministerio del Justicia y del Derecho, acto administrativo por medio del cual se resolvió conceder la extradición del ciudadano colombiano XXXXXXXX, teniendo como argumento para tal propósito, la exclusión del demandante respecto de los listados entregados por el otrora grupo guerrillero FARC-EP, no haciéndolo merecedor de los beneficios para miembros del conflicto armado interno dentro de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, con la suscripción del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.</p> <p>SEGUNDA: Como consecuencia de dicha declaratoria de nulidad se proceda al RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO disponiendo a la autoridad administrativa demandada, a suspender ipso facto el desarrollo de los tramites que se encuentren a su cargo, relacionados con el proceso de extradición del ciudadano XXXXXX, identificado con C.C. No. XXXXXXXX o, hasta que su verdadera situación jurídica sea resuelta por el órgano judicial competente, definido para tal propósito por la Jurisdicción Especial para La Paz, en virtud de la expedición de: (i) Acto Legislativo No. 01 de fecha 4 de abril de 2017; (ii) Acto Legislativo No. 02 de fecha 11 de mayo de 2017; (iii) Ley Estatutaria de Justicia Especial Para la Paz; (iv) Acto Legislativo No. 01 de 1997; (v) Constitución Política de Colombia art. 35 (vi) Ley 1820 de 2016; (vii) Decreto 277 de 2017 y demás normas concordantes y afines.</p> <p>TERCERA: Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la entidad convocada SE ABSTENGA de adelantar, gestionar, proyectar</p>	<p>22/02/2019 Traslado de medida cautelar a los demandados e interesados.</p> <p>07/05/2019 Respuesta de la Secretaría Ejecutiva de la JEP a la medida cautelar y a la demanda presentada.</p> <p>24/02/2020 El demandante presenta desistimiento de la demanda y se da traslado a las partes e interesados.</p> <p>08/07/2020 Auto que acepta el desistimiento.</p>	
--	---	---	--	--

		<p><i>y/o expedir cualquier acto administrativo o a fin, relacionado con el trámite de extradición del señor XXXXXXXXXX, mayor de edad identificado con C.C. No. XXXXXX, hasta que sea el órgano competente de definir su situación jurídica el que disponga su sometimiento a los cánones de la justicia ordinaria y/o su eventual traslado hacia la Jurisdicción Especial para La Paz, determinando la calidad de su actuar en el marco del conflicto armado interno, su pertenencia al grupo guerrillero FARC-EP y demás aspectos relevantes para definir la competencia respecto del órgano convocado en lo atinente al procedimiento de exclusión que se discute mediante este medio de control.”.</i></p>		
	<p>Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>	<p>Cuantía: \$4.056.397.440</p> <p>Pretensiones:</p> <p><i>“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal para la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia” presentada el 3 de abril por XXXXXXXXXX, a partir del 1 de Mayo, por tratarse de una renuncia provocada.</i></p> <p><i>SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXXX.</i></p> <p><i>TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes al sistema de</i></p>	<p>07/06/2019 La JEP dio contestación al escrito de demanda.</p> <p>16/03/2020 Se programa audiencia inicial para el 14 de mayo de 2020 (La audiencia no se desarrolla, teniendo en cuenta las suspensión de términos de la Rama Judicial, con ocasión del aislamiento obligatorio).</p> <p>19/03/2020 El asunto pasa al despacho para proveer auto que re programe la audiencia inicial aplazada.</p>	<p>MEDIO</p>

		<p>seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXXXXXX, entre el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años.</p> <p>En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia.</p> <p>CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXXX, y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia.</p> <p>QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el tratamiento sancionatorio por acoso laboral.</p> <p>SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.”.</p>		
11001032400020180044100	Acción de nulidad por inconstitucionalidad.	<p>Cuantía: Sin cuantía.</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“1°. Que es nulo el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2018 de la Plenaria de la JEP, Reglamento Interno, en los apartes donde se</p>	06/03/2020 El demandante y la coadyuvante allegaron al despacho del magistrado ponente alegatos de conclusión.	N/A

		<p>indica "por tiempo determinado o una torea especifica ave podrá ser renovado por la misma Plenaria, a determinadas Salas de Justicia o Secciones del Tribunal vara la Paz".</p> <p>2°. Que es nulo el artículo 29 del Reglamento Interno, modificado mediante Acuerdo 003 de septiembre de 2018, en el aparte que indica: "En caso de que se Requiera por razones de carga de trabajo vacancia temporal o definitiva de los titulares se procederá así: (...).</p> <p>3°. Que es nulo el artículo 34 del Acuerdo 001 de 2018 de la Plenaria de la JEP, en los apartes donde se indica: "Función de conjueces y conjuezas: Cuando por imposibilidad numérica no sea posible alcanzar la mayoría decisorio para adoptar una decisión definitiva en casos de ausencia temporal por licencia, impedimento o recusación legalmente aceptada, las magistradas y magistrados suplentes o sustitutos cumplen la función de conjuezas y/o conjueces.</p> <p>Cuando la vacante para decidir no pueda ser llenada por conjueces y/o conjuezas escogidos por sorteo por el órgano de gobierno, la Presidencia de la JEP convocará al Comité de Escogencia para que se sirva llevar a cabo un nuevo proceso de convocatoria pública para la se/ficción de nuevos magistradas o magistrados suplentes o sustitutos.</p> <p>4°. Que es nulo el artículo 42 del Acuerdo Interno 001 de 2018, modificado por el Acuerdo 002 de junio de 2018, que establece:</p>	<p>06/03/2020 al 13/03/2020 se allegaron intervenciones de terceros.</p> <p>01/07/2020 La JEP allega los alegatos de conclusión.</p> <p>04/09/2020 Pasa al despacho para fallo.</p>	
--	--	--	---	--

		<p>"Artículo 42. Movilidad La asignación de magistradas y magistrados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) La respectiva sala o sección elevará al órgano de gobierno su solicitud de asignación temporal de uno o varios magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada en razón de la acumulación de trabajo</p> <p>b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de una o varias magistradas o magistrados, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.</p> <p>c) La movilidad de los magistrados o magistradas sólo podrá ser entre salas, o entre secciones, atendiendo la especialidad de los asuntos a abordar.</p> <p>d) La movilidad de los integrantes de la planta adscrita a los despachos podrá ser entre salas o secciones, o de so/as a secciones y viceversa.</p> <p>e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignadas para atender la acumulación de trabajo, sustentarán sus ponencias</p>		
--	--	--	--	--

		<p>ante la (sub)sala o (sub)sección respectiva sin participar en la votación.</p> <p>f) La sala o sección podrá, de forma unánime, pedir la asignación con plenos derechos de un magistrado/a de otra sala o sección, debidamente justificada.</p> <p>5o. Como medida cautelar que se ordene la suspensión provisional de los artículos antes mencionados, en los apartes demandados, por ser abiertamente inconstitucionales.”</p>		
--	--	--	--	--

Nota: Los nombres e identificación de los demandantes fue anonimizado.

